



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte 228.047

Comisión: Planeamiento y Presupuesto

Fecha: 28/04/2016

VISTO

Las Ordenanzas 9144, 8858 y 7929, en relación a la problemática de acceso a suelo destinado a uso industrial.

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 9144 de suelo productivo del año 2013 establece en su artículo 18 la forma de implementación del adicional de promoción urbana creado por la Ordenanza 7929 de 2005. No obstante, dicho adicional fue derogado por la Ordenanza 8858 del año 2011.

Que según declaraciones del Secretario de Producción y Desarrollo Local en la comisión de Producción dicho adicional nunca fue aplicado por tal motivo.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha mostrado una enorme falta de voluntad política dado que ya han pasado más de dos años de la aprobación de la Ordenanza 9144, plazo por demás de considerable para subsanar errores de técnica legislativa.

Que ante la falta de terrenos para ser dedicados a uso industrial es imperioso llevar a cabo las acciones pertinentes para evitar el uso especulativo del suelo o su destino a fines no industriales.

Que Rosario no puede permitir tener más de 600 hectáreas (La Capital, 14 de septiembre de 2015) destinadas a la siembra de soja mientras muchas industrias deben relocalizarse.

Que esta situación seguirá teniendo lugar mientras no se modifique el esquema de incentivos y penalidades económicas, ya que los titulares de los terrenos en cuestión hoy carecen de todo tipo de motivación para la puesta a disposición de los mismos para fines industriales.

Que por lo expuesto, los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1. Modificase el artículo 18 de la Ordenanza 9144, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 18.- ADICIONAL DE PROMOCION URBANA EN AREAS PRODUCTIVAS.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Establécese la aplicación de un adicional del 1,5% de la valuación fiscal a los terrenos baldíos localizados en las áreas identificadas en el Artículo 5.1. de la presente norma. Se exceptuarán de la aplicación de éste adicional a aquellos inmuebles linderos a emprendimientos productivos, que pertenezcan al mismo propietario y manifiesten con carácter de Declaración Jurada, su decisión de realizar una ampliación de las instalaciones dentro de los 60 meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza o de la adquisición del terreno en cuestión, lo que ocurra primero.

Artículo 2. Modifícase el artículo 23 de la Ordenanza 9144, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 23.- ADICIONAL DE PROMOCION URBANA EN AREAS PRODUCTIVAS.

Aplicase el adicional establecido en el Artículo 18 de la presente Ordenanza a los terrenos baldíos localizados en el Área de Protección Frutihortícola.

Artículo 3. Comuníquese con sus considerandos; de forma.